

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.07 hrs. a los 16 días del mes de marzo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensor adjunta Dra. Alfonsina Stular, la Defensora de Menores Dra. Annabella Camporesi y el condenado P.J.O., DNI 3., con domicilio actual en calle J.N.1. de Cipolletti.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **P.J.O. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N° CI-00176-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: en función de las pautas y el informe del IAPL han pedido la audiencia. Se amerita un mayor control. La Sentencia es del 30/07/2025. Sobre el domicilio tiene presente la situación actual. Sobre el consumo de alcohol o estupefacientes reconoce en el informe del IAPL problemática pero han sido recientemente agregados informes del Ruca Quimey que da cuenta que asiste al tratamiento por adicciones, lo que da cuenta de voluntad de remediar. Sobre el IAPL no hay plazo y si bien hay alguna ausencia como la del 23/12/25, en el final dan cuenta de cumplimiento. Sobre las presentaciones bimestrales ante el Juzgado, estan las actas en el PUMA. En el entendimiento de que existe doble presentación propone unificación que quede solo a cargo del IAPL. Respecto a la Pauta 6 de prohibición de acercamiento entiende que cumpliría, que reside con la abuela, no ha tenido noticia de incumplimiento. Sobre la Pauta 7 esta acreditado el mismo. Por el momento no hará requerimiento mas que la unificación de las pautas.

Luego, se le da la palabra a la Defensora de Menores, quien dictamina: respecto a la situación de la menor se ha tomado comunicación con la Sra. S., el 26/02/2026, quien es la abuela de la menor víctima, tiene a cargo una guarda judicial otorgada en San

Antonio en un Juzgado de Familia, por el plazo mínimo de un año en el domicilio fijado. Desde que se ha tomado medida de protección en marzo 2025 continua viviendo allí a una distancia mas que prudencial. La abuela ha hecho saber que no se acercó al domicilio ni cometido hostigamiento. Se ha tomado conocimiento de los domicilios de los progenitores en Cipolletti. No existe hasta el momento incumplimiento en la pauta. Entiende que es pertinente que en todo caso, desconociendo los alcances de la guarda, que realice las consultas en el fuero de familia de San Antonio.-

La Fiscal, sobre este punto, no agrega nada mas. Nos ha ilustrado de la situación de la víctima, el condenado estaría en cumplimiento el condenado.-

El Juez aclara que la pauta 6 queda supeditada a lo que resuelva el Fuero de Familia.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: que sobre la unificación de las presentaciones es lo mas convenientes, no objetará. Respecto a la situación mencionado sobre la situación de la menor y su residencia no hará oposición al respecto. Comparte los fundamentos y es la misma información que tiene.

Sobre la unificación de pautas la Defensora de Menores no objeta.-

La Defensora adjunta agrega que tiene la última presentación ante el Ruca y la incorporará por sistema.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: tiene presente lo manifestado. Es de fundamental interés algunas pautas, siendo las relevantes el tratamiento ante el Ruca Quimey, continuar con el domicilio informando en caso de mudar y cumplir con la prohibición de acercamiento a la menor. En caso de pretender algun acercamiento deberá cursar la solicitud ante el Fuero de Familia. Sobre las pautas 4 y 5 es sabido que el organismo de seguimiento y control es el IAPL, por ley así lo establece, conf. Dec. 1634/04. Firmar o presentarse al Juzgado son pautas de sujeción que pueden tener trascendencia en una etapa de investigación pero no para un seguimiento interdisciplinario. Corresponde por ley unificarlo.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Tener presente el domicilio fijado por el condenado sito en calle J.N.1. de Cipolletti.-

II.- Tener presente lo manifestado por la Defensora de Menores en relación al

cumplimiento de la Pauta 6.-

III.- Unificar las pautas 4 y 5 de la Sentencia dictada el 30/07/2025 por el Juez Dr. Guillermo Merlo, que quedará redactada de la siguiente manera: "someterse al seguimiento y control del IAPL, debiendo presentarse cada dos meses . Requerir al organismo la remisión de informes bimestrales".-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

Las partes no tienen voluntad recursiva. No siendo para más, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8